

ORDENANZA N° 3001/2020

VISTO: El Expediente N° 516 Folio 25 de fecha 08/02/2017, puesto a consideración ante el Ejecutivo Municipal y que hace referencia al anteproyecto y encuadre ambiental urbanización remanente de la Fracción 18, Nomenclatura Catastral 13-RR-023-6839-0000, presentado por el Agrimensor RODOLFO U. DE ORTA y cuyo titular de dominio es la firma San Cabao S.A. Matricula 2038 Huiliches, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la magnitud del fraccionamiento, y que el mismo se desarrolla en su totalidad en las márgenes de dos ríos de suma importancia para nuestra ciudad (Río Chimehuín y Río Curruhue), se le dio intervención directa a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén.-

Que, dicha repartición ordenó, un estudio topo batimétrico, de los ríos Chumehuín y Curruhue, a efectos de realizar las modelaciones hidráulicas, y de esa manera prever las zonas de inundación en caso de una creciente extraordinaria, como así también el comportamiento de los cursos de agua de dichos ríos.-

Que, en primera instancia la firma San Cabao S.A., ordenó la realización de dichos estudios, a particulares y los resultados elevados a la Subsecretaría de Recursos Hídricos; no arrojaron los resultados esperados, y que dicho trámite de aprobación podría dilatarse en el tiempo.-

Que, el Ejecutivo Municipal, tomo intervención directa, solicitando la apoyatura de dicha Subsecretaría para que corrija y ejecute los trabajos topo batimétricos faltantes con el único propósito de dar celeridad y certeza a los trabajos requeridos.-

Que, en el proyecto de Urbanización presentado, se cede al municipio en concepto de Reserva Fiscal una fracción de tierra de aproximadamente 64.762,07 m², que se encuentra ubicada entre la calle Aimará al Sur, lote 18n al Norte,

Fracción 18a al Oeste y al Este resto del remanente de la Fracción 18, conforme croquis adjunto a la presente.-

Que, la Fracción enunciada precedentemente, será destinada a la realización de un fraccionamiento, para familias de vulnerabilidad social;

Que, de acuerdo a la reunión mantenida con la empresa San Cabao S.A., en conocimiento de la demanda existente en nuestra ciudad de tierras, y sabiendo que los plazos para la aprobación de la urbanización están excediendo los tiempos normales y habituales para esta clase de trámite, San Cabao S.A. ha aceptado anticipar la cesión de la reserva fiscal a este Municipio.-

Que, esta decisión surge a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal, y que tal acción se realiza en conocimiento de los plazos que ha llevado la tramitación del expediente de urbanización, el cual debe necesariamente seguir su curso ante los distintos entes intervinientes;

Que, San Cabao S.A., acepta expresamente el pedido del Intendente de Junín de los Andes de implementar la figura de Cesión Anticipada de Reserva Fiscal. Ello, independientemente de que se apruebe o no la urbanización por cual ha de ceder la misma; conforme surge de reunión mantenida entre el Presidente de la firma citada y el Señor Intendente Municipal.-

Que, para el caso de que no se apruebe en esta instancia la Urbanización, del remanente de la Fracción 18, Nomenclatura Catastral 13-RR-023-6839-0000, o que la firma San Cabao S.A., decida no proseguir con la tramitación, la superficie indicada como reserva fiscal se tomará a cuenta de cualquier otra urbanización futura que la firma presente ante este municipio, no pudiéndosele requerir los porcentuales exigibles por ordenanza en tales conceptos.-

Que, al efecto de saber específicamente, la ubicación y medidas lineales y superficiales, se confecciona un croquis en el cual se detallan los datos respectivos;

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 11/02/2020, dispuso por unanimidad dictar la presente ordenanza. -

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORICESE: al Ejecutivo Municipal, a recibir el anticipo de Reserva Fiscal de la Firma San Cabao S.A. en concepto de porcentual del Fraccionamiento del Remanente de la Fracción 18 – Nomenclatura Catastral 13-RR-023-6839-0000 (conforme el Anexo I que acompaña a la presente), el cual se desprende en forma

proporcional al expediente que iniciara San Cabao S.A. bajo el N° 516 Folio 25 de fecha 08/02/2017, el cual se encuentra en estudio ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 2°: Dadas las características especiales y de excepción que conlleva el anticipo de Reserva Fiscal, requerido, en concepto de porcentual del fraccionamiento del Remanente de la Fracción 18, la misma quedara en posesión de la Municipalidad, una vez sancionada y promulgada que fuere la presente, con la finalidad de hacer frente a la demanda social de terrenos aptos para la construcción de viviendas.-

ARTÍCULO 3°: AUTORICESE: expresamente al Ejecutivo Municipal a realizar los trámites que fuere necesario con la firma San Cabao S.A., a los efectos de incorporar esa fracción cedida al Estado Municipal, lográndose la mensura y posterior escritura traslativa de dominio, y de esta manera poder avanzar en un loteo y/o urbanización en dicho lugar tendiente a satisfacer la demanda de lotes para viviendas de índole social en nuestra ciudad. -

ARTÍCULO 4°: APRUEBESE: el croquis que acompaña la presente como ANEXO I, independientemente de que se apruebe o no el proyecto del Fraccionamiento del Remanente de la Fracción 18 iniciado por la firma San Cabao S.A.-

ARTÍCULO 5°: ASIGNASELA a San Cabao S.A. un crédito de reservas de reservas fiscales atribuidas a futuras urbanizaciones y desarrollos sobre tierras de su titularidad dominial, hasta la concurrencia del espacio que cede en ese concepto determinado en el ANEXO I. En consecuencia, la Municipalidad de Junín de los Andes no exigirá a la sociedad indicada que deje espacios asignados a Reserva Fiscal a su favor en futuros desarrollos, siempre hasta la concurrencia de la superficie indicada en el ANEXO I de esta Ordenanza. Sólo se le exigirá que ceda la diferencia entre el espacio territorial que entrega ahora según ANEXO I y el que corresponda en más según el caso y la norma aplicable. El crédito por reserva fiscales es susceptible de ser cedido a terceros.-

ARTÍCULO 6°: Por norma complementaria se desafectará, el inmueble objeto de la presente Ordenanza de Reserva Fiscal, y se destinará el mismo para loteo de índole social, destinando los lotes resultantes a familias de escasos recursos y de mayor vulnerabilidad social de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2053/20.- EXPTE C.D. N° 10528/19.-

PROMULGADA POR DECRETO 071/20

ORDENANZA N° 3002/2020

VISTO: La Nota N° 004 de fecha 07/02/2020, presentada por EL Bloque del MPN, donde propone se declare Vecino Ilustre al Sr. Eduardo “Bichito” Gil y;

CONSIDERANDO:

Que, este vecino de nuestra ciudad se desempeñó con alto respeto, honestidad y dedicación en el arte de la jineteada, y es menester reconocer su destreza. –

Que, “*el 15 de julio de 1982 nació Eduardo Gil, se crio en la zona rural, más precisamente en Paraje Malleo, junto a su abuela quien es y será el pilar en su vida.*

Curso sus estudios en el Colegio Ceferino Namuncurá, comenzando ahí sus primeros pasos de jinete, demostrando sus habilidades innatas con corderos y ternero, actividad que disfrutaba y visualizaba como parte de su vida. A los quince años ya se enhorquetaba, en el lomo de un potro como se dice: “pa probar las piernas”, empezando este hermoso camino de tradición gauchesca.

Desde su juventud se esmeró para llegar a los escenarios mayores de jineteadas, comenzando así a participar de diferentes fiestas en las Provincias de Neuquén y Rio Negro, lo que le permitió conseguir importantes premios y el cálido reconocimiento del público;

Es de destacar la importancia del acompañamiento de la familia y amigos en cada festival;

En el año 2019 participó en fechas importantes en el interior de la Provincia como Villa Pehuenia, Moquehue y Zapala, representado a Junín de los Andes en categoría Grupa. En los cuales sumo puntos y se consagró campeón de la Provincia logrando su objetivo: “poder llegar al escenario mayor, edición Nro. 55 del “Festival Nacional de Doma y Folklore de Jesús María”, el que se llevó a cabo desde el 9 al 20 de enero de 2020, donde durante diez noches consiguió

un desempeño impecable con alegría, pasión y amor por el arte de jinetear;

Todo esto, llevo a Eduardo “Bichito” Gil logra su clasificación e invitación para la próxima edición de este reconocido Festival Nacional.”.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE: “VECINO ILUSTRE” de la Ciudad de Junín de los Andes, al Señor **EDUARDO “BICHITO” GIL.**-

ARTÍCULO 2°: QUE, lo expresado en la presente es el deseo de todos los Ediles que conforman el Concejo Deliberante de la Ciudad Junín de los Andes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y por su intermedio envíese copia a los familiares de la persona mencionado en los Art. 1 de la presente, y la Subsecretaria de Cultura local a sus efectos. -

ARTÍCULO 4°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **DESE** amplia difusión de la presente Ordenanza por todos los medios de comunicación orales y escritos de la localidad. –

ARTÍCULO 5°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A

LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2053/20.- EXPTE. N° 10565

PROMULGADA POR DECRETO 081/20

ORDENANZA N° 3003/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 10.564 Folio 284 de fecha 07/02/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mencionado expediente se presenta CONVENIO suscripto entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUÉN (“LA DIRECCIÓN”) y LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES (“EL MUNICIPIO”);

Que, a través de mencionado documento “LA DIRECCIÓN” se compromete a realizar trabajos de mejoramiento en las calles del Loteo Quilquihue en Jurisdicción de “EL MUNICIPIO”, éste a proveer 38.722 m³(Treinta y Ocho Mil Setecientos Veintidós metros cúbicos) de árido para la obra denominada: “pavimentación Ruta Provincial N° 62”, la que será que será autorizada y supervisada por personal técnico del organismo local;

Que, asimismo se conviene que “LA DIRECCIÓN” afectará equipos viales propios o de terceros para la apertura y enripiado de calles de una longitud de 2.500 mts.

Que, en compensación por los trabajos antes enunciados EL MUNICIPIO autorizará el retiro del árido, material que será utilizado en la construcción de terraplenes y conformación de la Obra Básica para la Pavimentación de la Ruta Provincial N° 62, Tramo: Acceso a Laguna Rosales – Lago Lolog.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 11/02/2020, dispone por unanimidad, homologar el convenio antes mencionado;

POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: HOMOLÓGASE: el CONVENIO suscripto a los 25 días del mes de octubre

del Año 2018, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUÉN, representada por el Sr. Presidente del Directorio, Ing. JUAN CARLOS SCHENK, DNI N° 12.039.716 y el Intendente de la localidad de Junín de los Andes, Dn. Carlos A. Corazini, DNI N° 17.045.496, el cual consta de Cinco (5) Clausulas e integra la presente como ANEXO I.-

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, posteriormente envíese copia a la Dirección Provincial de Validad del Neuquén, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2.053/2020.-

PROMULGADA POR DECRETO 080/20

ORDENANZA N° 3004/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 10.536 Folio 282 de fecha 12/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Intendente Municipal Dn. Carlos A. Corazini pone en conocimiento a este Concejo sobre el COMODATO CAMPING “SANTA LUCIA”, el que fuera realizado en forma extraordinaria y excepcional en función a la temporada 2020;

Que, a través de mencionado documento “LA MUNICIPALIDAD” entrega en comodato a “LA COMODATARIA”, una fracción de tierra ubicada en la ribera interna del rio Chimehuín, Ruta Nacional N° 61, perímetro 801 mts. Área 23.846 m², a fin de que se pueda comercializar, explotar y trabajar el Camping denominado “SANTA LUCIA”;

Que, asimismo queda convenido, en cada una de las clausulas del documento, los compromisos que asume LA COMODATARIA como prestador del servicio de Campig Agreste, el plazo de uso de la fracción de tierra, como así también multas por no devolución en tiempo y forma.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 11/02/2020, dispone por unanimidad, homologar el Comodato Camping “San Lucia”;

POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EN SUS ARTICULOS 56 Y 57 Inc “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: HOMOLÓGASE: el COMODATO CAMPING “Santa Lucia” suscripto a los

3 días del mes de Enero 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, representada por el Intendente, Dn. Carlos A. Corazini, DNI N° 17.045.496 y la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “ANDES DEL SUR Ltda.” de Junín de los Andes Personería Jurídica según Resolución N° 38954, representada por su Presidente Sr. IRAL ANGEL GUSTAVO – CUIL 20-28468739-9 el cual consta de Ocho (8) Clausulas e integra la presente como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y demás fines respectivo.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2.053/2020.-

ANEXO I - ORDENANZA N° 3004/2020

PROMULGADA POR DECRETO 083/20

ORDENANZA N° 3005/2020

VISTO: La necesidad de readecuar la normativa vigente respecto al USO PEATONAL de la

Avenida Costanera de los Pescadores, para que los vehículos puedan ingresar y circular de manera restringida y controlada, observando su condición de peatonalización en parte de su desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que, existían ordenanzas que establecían que la Avenida Costanera de los Pescadores entre las calles General Lamadrid y Mariano Necochea, desde el 30 de noviembre al 31 de marzo de cada año calendario, en el horario de 10:00 a 21:00 hs., era de uso exclusivo peatonal.

Que, sin embargo, en dicho espacio temporal resulta de mucha dificultad el ingreso de los vehículos de quienes se domicilian sobre esta vía entre las arterias mencionadas, por lo que es pertinente y necesario revisar la normativa y modificarla de manera tal que se permita las 24 hs. el ingreso y tránsito de vehículos y motos entre otros.

Que, es menester brindar a todos los peatones que transitan por la Avda. Costanera de los Pescadores, tanto a grupos familiares locales, como turistas que disfrutan del Río Chimehuín y la belleza escénica de su entorno, el máximo de seguridad para evitar todo tipo de accidentes.

Que, si bien no es la premisa evitar en su totalidad la peatonalización aludida sino la combinación controlada y adecuada de ambos usos (vehicular restringido y peatonal), se habilita mediante la presente a que en el recorrido del margen izquierdo de la Avenida en cuestión específicamente entre Calle Lamadrid y Avenida Necochea se permita de Sur a Norte el ingreso y la circulación de vehículos (en un solo sentido del tránsito); como así también se habilite el uso vehicular completo (en ambos sentidos del tránsito) en el tramo comprendido entre Avenida Necochea y Avenida Neuquén toda vez que el amplio espacio territorial disponible de este último tramo posibilita el diseño y ejecución de vías peatonales en paralelo a la vía vehicular aludida.

Que, los vecinos colindantes a la Avenida Costanera Paseo de los Pescadores, durante muchos años vienen manifestando que el corte parcial de la

Avenida Costanera perjudica notablemente el ingreso a sus domicilios, sintiéndose perjudicados por el corte temporal en época estival, por ello solicitan se resuelva urgente su problemática.

Que, conforme al Despacho N° 009/20 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 26/02/2020, resuelve aprobar el Proyecto presentado por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino, registrado bajo el Expte. C.D. 10576/2020.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57° INC. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DERÓGANSE en todos sus términos las Ordenanzas N° 653/1998, su modificatoria, Ordenanza N° 958/2001 como así también la Ordenanza N° 2999/2020.-

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE: como ZONA DE USO EXCLUSIVO PEATONAL, el margen derecho de la Avenida Costanera Paseo de los Pescadores, entre calle General Lamadrid y Avenida Necochea sentido **Sur- Norte.-**

ARTICULO 3°: AUTORÍZASE la **circulación de vehículos y motos**, en el sentido Sur- Norte de la Avenida Costanera de los Pescadores

en ambos sentidos del tránsito, en el tramo comprendido entre Avenida Necochea y Avenida Neuquén toda vez que el amplio espacio territorial disponible de este último tramo posibilita el diseño y ejecución de vías peatonales en paralelo a la vía vehicular aludida, los que deberán hacerlo a 20 km/h. como velocidad máxima.

ARTICULO 4°: **PROHÍBASE** el estacionamiento de todo tipo de vehículos, sobre la Av.

Costanera Paseo de los Pescadores, entre las calles Gral. Lamadrid hasta Av. Neuquén de esta ciudad.

ARTICULO 5°: **IMPLEMENTÉSE:** a través de la Dirección de Transporte y la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano del Departamento Ejecutivo Municipal, la cartelería necesaria en la Av. Costanera de los Pescadores, entre las calles Gral. Lamadrid hasta Av. Neuquén, de esta ciudad, para facilitar a quien la transite los lugares por donde pueda circular una moto o vehículo y donde esto no se encuentre autorizado ni permitido. La colocación de dicha cartelería deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días.

ARTICULO 6°: **COLÓQUENSE** en todo su desarrollo recipientes de residuos con un mínimo de 100ml. entre cada uno, para que quienes concurren al lugar cuenten con elementos de depósito y disposición de sus residuos.

ARTICULO 7°: **SANCIONES.** Quien incumpla lo establecido por la presente Ordenanza, será pasible de recibir las penas previstas en el Código de Faltas Municipal (Ord. N° 2815/18) o la que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 8°: **PROCEDIMIENTO.** Serán de aplicación en lo atinente al cumplimiento de las sanciones, procedimiento aplicable y autoridad competente para el juzgamiento, las disposiciones contenidas en Código Procesal de Faltas (Ord. N° 2426/14) o la que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 9°: **SOLICITESE** colaboración a la División Tránsito de la Policía Provincial con asiento en nuestra localidad para el cumplimiento de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: **COMUNÍQUESE:** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, una vez promulgada remítase copia la Policía Provincial, a las Secretarías Municipales que correspondan, al Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 11°: **DÉSE** amplia difusión por los medios radiales y de prensa a nivel local y provincial.

ARTÍCULO 12°: Publíquese. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2056/2020 , EXPTE. C.D. N° 10576/2020.

PROMULGADA POR DECRETO 097/20

ORDENANZA N° 3006/2020

VISTO: La Ley Provincial 3201/2019 “Ley Micaela”, sancionada por la Honorable Legislatura de La Provincia del Neuquén en fecha 02/07/2019 la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.499, de capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, es menester brindarles a todo el personal de la planta Municipal sensibilidad y capacitación para prevenir y erradicar, la violencia contra la mujer.-

Que, el Estado tiene la responsabilidad de velar por los Derechos consagrados en la Constitución Provincial, la cual establece en su Art. 45, que el Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y Derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar e incorporar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de su políticas públicas.-

Que la Ley Nacional N° 27.499 es de aplicación obligatoria en todos los organismos del Estado, a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer –CEDAW – y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer – Belem Do Pará.

Que la violencia contra las mujeres es una problemática social multicausal que debe encararse desde diferentes campos y de manera transdisciplinaria.

Que es importante seguir generando conciencia sobre la violencia contra las mujeres como manifestación de la discriminación que las afecta, su magnitud, sus consecuencias negativas para las sociedades en su conjunto, y también brindar herramientas para la prevención.

Que se torna imprescindible abordar las causas fundamentales del problema, es decir, la discriminación y las desigualdades por motivo de género, las normas sociales que toleran la violencia contra las mujeres, los roles y estereotipos de género que promueven la desigualdad genérica.

Que actualmente, se identifican violencias en todos los ámbitos y su correlativo impacto en los espacios públicos, educativos, laborales, gremiales, entre otros, lo que convierte esta tarea en una responsabilidad colectiva en la que los efectores de políticas públicas cumplen un rol fundamental.-

Que, en vista de todo lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 26/02/2020, conforme al Despacho N° 001/20 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, dispone por unanimidad aprobar el presente proyecto de Ordenanza.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE: a la **Ley Provincial Micaela** N° 3201/19, sancionada por la Honorable Legislatura de La Provincia del Neuquén en fecha 02/07/2019, sobre de capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado -

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que la capacitación será obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para las personas que integran los órganos del Estado Municipal.

ARTÍCULO 3°: INDICASE: que los órganos encargados y responsables de la aplicación de dicha Ley será la Secretaria de Familia y Fortalecimiento Comunitario, en conjunto con la intervención del área de capacitación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, una vez Promulgada, remítase copia a la Secretaria de Familia y Fortalecimiento Comunitario y Coordinación de Capacitación.-

ARTÍCULO 5°: DESE Amplia difusión por todos los medios de comunicación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEITISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2056/2020. Expte C.D.N° 10559/2020.-

PROMULGADA POR DECRETO 099/20

ORDENANZA N° 3007/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 10547/2020 de fecha 02 de Enero de 2020 iniciad por el Departamento Ejecutivo Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo solicita autorización de prórroga de Contrato para el Mantenimiento y cobro del Boleto del Servicio Público Transporte Urbano de Pasajeros, suscripto entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Empresa SERVI-TRANS.-

Que, el citado Contrato celebrado en fecha 04 de Septiembre de 2019, fue ratificado por Ordenanza N° 2957/2019.-

Que, es preciso contar con los servicios de la Empresa contratada, para el mantenimiento y correcto funcionamiento de las unidades que prestan el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, necesario para la Comunidad en general.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 26/02/2020, conforme al Despacho

N° 007/20 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, dispone por unanimidad aprobar la prorrogar solicitada, con el dictado de la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE La CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a” EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: PRÓRROGASE: por el término de 3 (tres) meses a partir de la promulgación de la presente el **Contrato** para el Mantenimiento y cobro del Boleto del Servicio Público Transporte Urbano de Pasajeros, suscripto entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Empresa de SERVI-TRANS, homologado por Ordenanza 2957/2019.-

ARTÍCULO 2°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada envíese copia a la Empresa SERVI-TRANS y a las Secretarías Municipales que estime corresponder.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2056/2020.-

PROMULGADA POR DECRETO 100/20

ORDENANZA N° 3008/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 10562/20 de fecha 04/02/2020 iniciado por el Departamento

Ejecutivo Municipal, el cual contiene Convenio Específico entre la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional del Neuquén y la Municipalidad de Junin de los Andes, y;

CONSIDERANDO

Que, el acuerdo se basa en la demanda existente en el mercado local de profesionales o técnicos en HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que, las partes convienen implementar, articular y dictar la carrera Tecnicatura Universitaria en Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Ciudad de Junín de los Andes.-

Que, el citado Convenio en su cláusula Segunda: establece que LA FACULTAD, se compromete a implementar académicamente un curso de hasta cuarenta y cinco personas, seleccionar el cuerpo docente y el equipamiento digital necesario para el dictado de la carrera mencionada, como así también con todos aquellos aspectos inherentes al óptimo desarrollo académico de dicha Tecnicatura.

Que, la Municipalidad se compromete a destinar, para el dictado de la Tecnicatura, pago de auxiliares docentes, viáticos y/o traslado de docentes la suma total de \$543.280.- (Pesos quinientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100.-)-

Que, la TECNICATURA, será dictada por Profesionales designados exclusivamente por la UTN FRN, asumiendo ésta el compromiso de verificar su idoneidad para el dictado de las mismas, su contratación y pago de haberes mensuales. La UTN FRN deja expresamente aclarado que el personal docente se encuentra bajo su exclusiva dirección y responsabilidad y que los mismos no guardan ningún tipo de relación laboral, comercial, ni de ninguna índole con la Municipalidad.-

Que, el plazo de vigencia del convenio será de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un

término igual, de conformidad a las nuevas cláusulas que las partes formulen al respecto para su continuidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 128 establece que la *“La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes”*.-

Que, el Artículo 130° expresa que *“La Municipalidad, sin desconocer la competencia provincial y garantizando la consulta permanente a la comunidad, tiene el derecho a emitir opinión sobre las necesidades educativas y exigir a las autoridades correspondientes adecuadas infraestructura, equipamiento, planes y modalidades, que cumplan con los preceptos constitucionales y afiancen el arraigo”*.-

Que, este Concejo Deliberante conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 57, Inc., “t”, resuelve conforme a Despacho de Comisión de Labor Legislativa N° 002/2020, por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 26/02/2020, ratificar el Convenio referenciado, con el dictado de la norma legal pertinente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE: el **Convenio Específico** entre la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional del Neuquén con domicilio legal en

Avda. Rotter s/n de la ciudad Plaza Huincul, representada por su Sr. Decano Ing. Pablo Oscar Liscovsky y la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Sr. Intendente Municipal, Don Carlos A. Corazini, con domicilio en Ginés Ponte N° 504, Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, el cual consta de catorce (14) Cláusulas y se adjunta a la presente como Anexo I.-

MES DE MARZO DEL Año 2020

MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
Ginés Ponte y Don Bosco
Contiene información del mes de FEBRERO 2020

ARTÍCULO 2º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio envíese copia de la presente a la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional del Neuquén.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2056/2020.-

PROMULGADA POR DECRETO 098/20

